



Posicionamiento del COIB ante la prueba de evaluación de la competencia para el acceso a la especialidad de Enfermería Pediátrica

Desde el Col·legi Oficial d'Infermeres i Infermers de Barcelona (COIB) lamentamos profundamente el malestar que ha surgido entre el grupo de enfermeras que han participado en la prueba de evaluación de la competencia para el acceso a la especialidad de Enfermería Pediátrica vía excepcional.

El COIB ha recibido numerosas consultas de sus colegiadas y colegiados en relación al contenido de la prueba, numerosas muestras de desacuerdo y solicitudes de asesoramiento para la tramitación de alegaciones y/o la impugnación parcial y/o total de la misma.

Desde el año 1987 en que se publica el Real Decreto 992/1987 de 3 de julio que reconoce siete especialidades para la profesión enfermera, hubo que esperar hasta el año 2005 con la publicación del Real Decreto 450/2005 de 22 de abril donde se regularon las actuales 7 especialidades enfermeras. Sin embargo, no es hasta la Orden SAS/1730/2010 de 17 de junio, que aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Enfermería Pediátrica.

Veintiocho años de espera desde el primer Real Decreto, 10 desde la aprobación de las especialidades y 4 desde la aprobación del programa formativo, que debería suponer una oportunidad de reconocimiento y normalización profesional para todas las enfermeras que participan, merecen -como mínimo- más esmero.

No hay que olvidar que las enfermeras que optaron el pasado sábado y domingo 24 y 25 de octubre a la prueba de evaluación de la competencia, han tenido que acreditar experiencia profesional en las actividades propias de la especialidad, formación de postgrado y máster y que muchas de ellas ya desarrollan su labor asistencial en el ámbito pediátrico con un alto nivel de profesionalidad.

Es por ello, y en cumplimiento del compromiso que esta corporación profesional tiene contraído, dado que muchas de sus colegiadas y colegiados se encuentran afectadas, a continuación relacionamos nuestras consideraciones:

1. La formulación de las preguntas no puede ser el origen de situaciones como la que se ha producido de manera tan amplia. Una prueba de evaluación de la competencia no puede generar tanta disconformidad y por segunda vez consecutiva como ya ocurrió con la prueba de enfermería geriátrica. Si esto sucede como es el caso- hay que revisarlo.



2. Aunque los contenidos de esta prueba de conocimientos pueden formar parte del cuerpo de conocimientos de lo que hoy es la disciplina enfermera, la mayoría de ellos corresponden a una parte ínfima del programa publicado en la Orden SAS/1730/2010, de 17 de junio, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de enfermería pediátrica. Por tanto, las preguntas de la prueba son claramente injustas.
3. Los contenidos de la prueba deberían adecuarse a los términos establecidos en la *Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se convoca la prueba objetiva correspondiente al acceso al título de Enfermero Especialista en Enfermería Pediátrica.*
4. La resolución establece que *El cuestionario de preguntas se estructurará con el grado de discriminación y dificultad que se corresponda con el buen hacer profesional de un Enfermero Especialista de Enfermería Pediátrica en su práctica habitual, de acuerdo con el correspondiente programa formativo.* Tenemos que constatar, de nuevo, que no se corresponde al buen hacer profesional enfermero, ni mucho menos a su práctica habitual, como establece la resolución.
5. También establece que *El contenido de esta parte tendrá que permitir la comprobación de que los aspirantes están capacitados para dar respuesta a los problemas de enfermería que se presentan en el ámbito específico de la especialidad de Enfermería Pediátrica.* Cualquier profesional experto en enfermería pediátrica puede argumentar con facilidad que existe una mínima relación entre el contenido de la prueba y los problemas que, desde nuestro ámbito de competencia, pueden dar respuesta a los usuarios.
6. Las preguntas incluidas en la prueba excluyen claramente a aquellas enfermeras pediátricas con un alto grado de formación y experiencia demostrada que cuidan, acompañan y dan respuesta, de manera integral, a las necesidades de niños y adolescentes.
7. Conocedores del contenido competencial de la formación de las enfermeras y los enfermeros en pediatría, las cuestiones que se planteaban en la prueba son una



muestra fehaciente de la disfunción en la formulación de las preguntas de la prueba de conocimientos de esta convocatoria.

El COIB quiere hacerse eco de la voz y de la percepción de injusticia de la gran mayoría de enfermeras que se presentaron a la prueba el pasado sábado. Consideran que, aunque en la convocatoria no se menciona nada en este sentido, el hecho de que se repitan más de quince preguntas y dos de los casos prácticos del examen del sábado en el examen del domingo puede contravenir los principios generales del derecho de la igualdad y la equidad según establece la normativa legal vigente como: el Artículo 1 apartado 1º y el Artículo 14 de la Constitución Española de 1978 así como los artículos 1 apartados 1º y 4º del Código Civil, publicado por Real Decreto de 24 de julio de 1889, y el artículo 3 del Código Civil, publicado por Real Decreto de 24 de julio de 1889.

8. Desde el COIB pedimos que se clarifique qué profesionales elaboran el contenido de una prueba de estas características.
9. Para todos es conocido que este tipo de procesos de convalidación siempre suponen un motivo de angustia y gastos económicos de los profesionales que participan. En este sentido, los responsables del contenido de la convocatoria deberían haber tenido cuidado en no añadir otros nuevos.

Pedimos pues al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que tome las medidas necesarias para resolver o paliar este conflicto.

Barcelona, 27 de octubre de 2015